

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2019-0043I

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada SOLEDAD GOMEZ SILVA como empleada de la empresa SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S., en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$113'000.000.**

Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido y remítase en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De otro lado, previo a continuar con la materialización de la cuota parte del inmueble, se insta a la actora para que allegue el certificado de tradición del bien donde se constate la inscripción de la medida de embargo a favor de este asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 09I de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 714-2014-00145

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Previamente a resolver en derecho respecto del avalúo allegado, se hace necesario que el perito evaluador dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° y s.s. del artículo 226 del C.G.P., igualmente deberá incluir en la lista de casos en los cuales ha sido designado como perito la materia sobre la cual verso el dictamen tal como se indica en el numeral 5 del canon en comento.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 09I de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 018-2016-00446

Atendiendo la comunicación proveniente de la Secretaria Distrital de Movilidad, *se dispone requerir a la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata envíe nuevamente los oficios No. O-0821-357 y O-0821-358 a referida entidad con copia a la parte interesada, teniendo en cuenta la causal de devolución.*

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte demandante que los oficios de embargo elaborados por la Oficina de Ejecución el 17 de agosto del año en curso lo fueron conforme a lo ordenado en proveído junio 15 de 2021; así mismo se advierte que sobre el automóvil número 3 no se decretó medida cautelar, por cuanto el juzgado de origen en referido auto limita las medidas decretadas sobre los vehículos número 1 y 2 relacionados en el escrito militante a folio 42, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 069-2018-00085

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 014-2018-01014

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$3'242.255.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 31 de agosto del 2021

Por anotación en estado N° 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 070-2016-01156

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado LUIS ANDRES BERNAL FARFAN como empleado o contratista de GEOTEC INGENIERIA LTDA en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$109'000.000.**

Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido y remítase en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 070-2016-00517

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 11:00 A.M. del día 14 del mes de OCTUBRE del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-40I02783, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$105'636.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.*

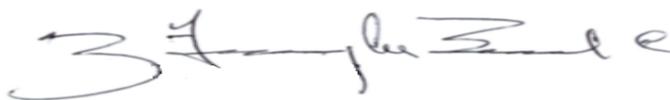
Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho—Remates 2021 y

excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, *se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada.*

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2016-00011

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas, el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares, pues cuenta con un vehículo debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

De otro lado, se pone en conocimiento que el despacho comisorio No. 3610 debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Fontibón fue agregado para los fines procesales pertinentes mediante proveído mayo 7 del año en curso en los términos del artículo 40 del C.G.P., por lo tanto, deberán estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 084-2016-00841

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 84 Civil Municipal de la ciudad.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada DENNY JANE BERNAL RINCON. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2009-01781-59

Una vez revisado el asunto no se encontraron depósitos judiciales. Por lo tanto, nuevamente se requiere a la parte actora para que de impulso a las medidas cautelares, especialmente a las ya ejecutadas, con el fin de hacer valer el derecho reconocido y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia. No pierda de vista que las actuaciones que interrumpen el término para el desistimiento tácito son aquellas que conducen a definir la controversia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 31 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00840-44

Cumplida la carga procesal dispuesta en autos, se tiene y reconoce como apoderada de la parte actora a la abogada MÓNICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00106-58

Se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes que el término de traslado del avalúo allegado por la actora se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de las partes.

Por otro lado, se conmina a la actora para continúe con el trámite y materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00106-58

No obstante haberse corrido traslado a la liquidación, se pone en conocimiento al actor que la actualización de la misma, acorde con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del CGP, *procede sólo en los casos previstos por la ley*, los que claramente aquí aún no se cumplen (art. 461 inciso 2 y art. 455 del C.G.P.), y cuando se realiza abonos a la obligación, haciendo así inviable, por el momento la sumatoria realizada.

Se **ACEPTA la CESIÓN** del crédito que hace la aquí demandante **ANA MARÍA MONTEJO PACHECO a favor de JOSÉ HUMBERTO RUBIANO RODRÍGUEZ** a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Se **REQUIERE** al cesionario para que informe quien lo representara judicialmente y continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 31 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00178-24

De existir depósitos judiciales a favor del asunto, continúese con su entrega a nombre de la parte actora en los términos el canon 447 del C.G. del P.

De otro lado, ofíciase a **Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado 24 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad**, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00149-84

Se le pone de presente a la demandada que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aún, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejerce la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, del escrito presentado se pone en conocimiento que revisado el proceso a la fecha no se encuentra terminado; de ahí que con auto de octubre 9 de 2020 se aprobó la actualización del crédito por la suma de \$13.367.571,38; motivo por el cual, no es procedente el levantamiento de medidas cautelares y de ser el caso, deberá dar aplicación al canon 46I del C.G. del P. o coadyuvar la petición por la parte actora.

Pese a ser un proceso de mínima cuantía deberá actuar a través de su apoderado o en defecto realizar la petición correspondiente para tener conocimiento si actuara en casusa propia.

Requerir origen

Comuníquese lo anterior por el medio más expedito al interesado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 31 DE AGOSTO DE 2021

Por anotación en estado N° 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00142-81

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00098-63

Se tiene y reconoce como apoderado de la actora cesionaria al abogado SERGIO PERDOMO PERDOMO, en los términos del poder otorgado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00704-34

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, lo informado por el Juzgado 10 Civil Municipal de la ciudad, tocante con que el bien inmueble puesto por remanentes no fue secuestrado.

De otro lado, en los términos del canon II del Decreto 806 de 2020, *por secretaria remítase el oficio No. O-0321-10510 de marzo 10 de 2021 con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos*; asimismo, con copia a la parte actora para que adelante las gestiones propias de su cargo a fin de que la medida se registre a favor del asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00871-78

Téngase en cuenta que la abogada Mónica Cifuentes no ha sido reconocida como apoderada en el asunto.

Por otra parte, previamente a emitir pronunciamiento a la renuncia presentada por la apoderada judicial Paola Spinel en su calidad de representante legal de la Sociedad Administradora de Cartera Sauco SAS, la misma deberá allegar la comunicación enviada al poderdante en dicho sentido, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00451-68

Frente a lo solicitado por el apoderado de la pasiva, deberá tener en cuenta lo resuelto en auto de julio 2 del año avante y que los oficios de levantamiento de medidas de embargo fueron remitidos el 12 de agosto del año avante, debiendo realizar las gestiones propias de su cargo ante la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00930-44

No se accede a lo solicitado por el señor Gustavo Rubio por cuanto no hace parte del presente asunto. Tenga en cuenta que su intervención lo fue tan solo como interesado en la almoneda y el título para hacer postura ya le fue devuelto.

De otro lado, atendiendo lo solicitado el 11 de agosto del año avante a las 14:33 y teniendo en cuenta que no se establece quien realiza la petición y el interés que le asiste, tan solo se expresa nota de confidencialidad de la Fiscalía General de la Nación, se dispone:

Por la Oficina de Apoyo acúcese recibido de la comunicación efectuada el 11 de agosto de 2021 a las 14:33 del correo consuelo.giraldo@fisclaia.gov.co, e informándole que se hace necesario que la persona o el funcionario que hace la solicitud se identifique en debida forma, indicando nombre, oficina a la cual se encuentra adscrito, número de expediente que allí cursa y cuál es el interés que le asiste en la información solicitada con el fin de atender en debida forma la petición, habida cuenta que no se hizo alusión de ninguna de las anteriores; tan solo se puede colegir de la nota de confidencialidad que la petición viene dirigida de la Fiscalía General de la Nación. *Comuníquese por el medio más expedito y eficaz.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 31 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00930-44

Teniendo en cuenta las actuaciones acaecidas al interior del proceso y con el fin de evitar perjuicios a las partes, se DISPONE:

I.- REQUERIR al parqueadero LAS CEIBAS de la ciudad de Neiva –Huila, para que en el improrrogable término de cinco (05) días, se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia la ubicación y estado del vehículo de placas DCA 853, puesto bajo su cuidado y custodia por Policía Nacional el 31 de octubre de 2016. Así mismo, adviértasele al administrador de dicho parqueadero que el rodante no puede ser retirado, ni movilizado, sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceros so pena de las sanciones del caso y de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación.

Ofíciase y remítase.

2.- OFICIAR a la FISCALÍA 50 DELEGADA UNIDAD CUARTA DE AUTOMOTORES de la ciudad dentro del expediente con radicado I1001600049201511356, para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia, los pormenores y estado actual de la investigación allí adelantada respecto del vehículo de placas DAC 853, teniendo en cuenta que dicho automotor se encuentra embargado y secuestrado a favor de este asunto desde el 19 de febrero de 2014 y 7 de mayo de 2018, respectivamente; aunado, según se desprende del certificado de tradición, el 29 de septiembre de 2015, es decir, con anterioridad al secuestro, se inscribió a favor de su asunto medida de “ABSTENCIÓN DE TRÁMITE” por hurto.

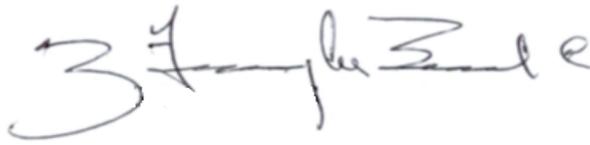
Remítase Art. 11 Dec. 806/2020.

3.- REQUERIR a la secuestre MERY ARAUJO CUEVAS para que dentro del término de cinco (05) días al recibo de la comunicación, rinda informe comprobado sobre la administración del vehículo de placas DAC 853, puesto bajo su cuidado y custodia en diligencia adelantada el 7 de mayo de 2018 por parte el Juzgado 5° Civil Municipal de Neiva – Huila, so pena de las sanciones e rigor.

Secretaría libre comunicación telegráfica.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que informe al Despacho si tenía o tiene conocimiento de la limitación inscrita por parte de la Fiscalía General de la Nación respecto del rodante cautelado en este asunto. En caso afirmativo, manifestar lo que sepa y le conste, de lo contrario, señalar cual ha sido la gestión adelantada para el conocimiento con el fin de continuar con el curso del proceso.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00235-21

En los términos del canon 76 del C.G. del P. se acepta la renuncia presentada por el abogado Oscar Mauricio Peláez.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ